



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

AUTÓDROMO SAN ANTONIO

DFZ-2024-2558-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIA SILVA ESPEJO	
Elaborado	PATRICIA JELVES MENA	

OCTUBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: AUTÓDROMO SAN ANTONIO	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Los Eucaliptus , Vecinal San Juan N°1, San Antonio., San Antonio, Región de Valparaíso
Provincia: San Antonio	
Comuna: San Antonio	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
348	V	2024
352	V	2024
258	V	2024
312	V	2024
311	V	2024
321	V	2024
349	V	2024
353	V	2024
357	V	2024
386	V	2024

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados

- 1.- El día jueves 08 de agosto de 2024, a las 11:10 horas, fiscalizadoras de esta Superintendencia se constituyeron en vivienda receptora denunciante localizada en la Parcelación Altos de Santo Domingo, sector San Juan, comuna de San Antonio, distante en alrededor de 1500 metros metros al norponiente de la fuente denunciada y generadora de ruido. (Anexo, Carpeta 1)
- 2.- El lugar denunciado corresponde un autódromo donde se realizan actividades de carreras con automóviles de diversas características, generalmente los fines de semana y durante la semana, de lunes a viernes, el establecimiento se encuentra abierto de 10 a 13 y 14 a 17 horas para efectos de prácticas en la pista.
- 3.- La visita al domicilio del denunciante, con la finalidad de realizar las mediciones de ruido que emite la fuente denunciada, se acordó con antelación entre las partes y además, teniendo en cuenta el calendario de actividades publicado por el Autódromo San Antonio en su página web, consistente en el Campeonato Liqui Moly, 100 millas Cad Cartagena, Driving Experience, Drift Chileno, Campeonato de Motos Clásicas BMW Motorrad, a desarrollarse el día 08 de agosto de 2024, entre 10:00 a 17:00 horas. (Anexo, Carpeta 2)
- 4.- El ruido presente durante todo el periodo en que se permaneció en el receptor, correspondió al canto de aves, el funcionamiento intermitente de un equipo generador y de maquinarias de construcción tales como sierra o esmeril angular y el ruido ocasional generado por las faenas constructivas de la carretera de la fruta F66. El ruido objeto de la denuncia y por tanto de la actividad de medición, se percibió de manera ocasional debido a que el ruido de las motocicletas era intermitente y con ráfagas de segundos.
- 5.- A las 13:20 horas, esta Superintendencia se constituyó en las dependencias del Autódromo San Antonio, sosteniendo conversación con el encargado del recinto, manifestando en la ocasión, que al instante las carreras se encontraban en pausa debido al horario de colación, pero que el establecimiento se encontraba operativo desde las 10:00 am.
- 6.- El día martes 10 de septiembre de 2024, se visitó el sector de San Juan con la finalidad de obtener el Ruido de Fondo (RF) debido a que los receptores se encuentran localizados en Zona Rural y corresponde realizar medición del RF para efectos de establecer los límites de emisión por zona a evaluar, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 9 del D.S. (MMA) N° 38/2011. (Anexo, Carpeta 1)
- 7.- El Ruido de Fondo (RF) se caracterizó por el trinar de aves silvestres y aves de corral; sonido del follaje de árboles y tráfico vehicular esporádico. Efectuando la correspondiente corrección, el RF para el sector correspondió a 51 dBA.
- 8.- En ambas actividades de medición de ruido, se obtuvieron registros fotográficos. (Anexo, Carpeta 3)
- 9.- Cabe destacar que el año 2023 también se realizó una actividad de medición de ruido asociada a la atención de denuncias y que en la ocasión no fue perceptible el ruido emitido por la fuente emisora denunciada. Lo anterior quedó plasmado en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-2996-V-NE.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No se pudo realizar la actividad de medición de ruido a pesar de que la fuente se encontraba operativa, toda vez que en el domicilio del receptor denunciante el ruido generado por las motocicletas que se encontraban circulando en el recinto denunciado o Autódromo, se percibían de manera intermitente y con ráfagas de segundos, sumado al ruido ocasional generado por otras fuentes y/o actividades cercanas al receptor.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA INSPECCIÓN 8.8.2024
2	ANEXOS ACTA 8.8.2024
3	ACTA INSPECCIÓN 10.9.2024
4	Anexo Acta, notificación electrónica
5	ANEXOS IFA

